

podría decirse lo que el orador ateniense Demades decía de las del arconte y legislador de Atenas, Dracon, que había sido escrita con sangre. Mucha fuerza tienen para mí las palabras de Maximiliano, en los más solemnes instantes que son aquellos en que el hombre va á comparecer ante el tribunal de Dios, momentos en que no se miente, en que asegura que la insistencia de los franceses para que se

1865. empleasen medios enérgicos fué la que dió
Octubre. por resultado la elaboracion del decreto, y que *Bazaine dictó personalmente pormenores delante de testigos*. Si el mariscal francés hubiera juzgado inconveniente el decreto, habría evitado fácilmente su promulgacion, pues sabido es que Maximiliano procuraba tenerle siempre grato. Pero lo que hace ver que el conde de Kératry no estaba bien informado al querer salvar de toda responsabilidad á Bazaine, y arrojarla sobre el emperador, es en asegurar que la minuta original del decreto *estaba escrita por el mismo Maximiliano*. Es un error lo asentado en esas palabras. No cabe duda de que el conde de Kératry no vió ese documento.

En él no hay ni una sola letra del emperador. El expresado conde estaba mal informado respecto de ese punto, cuando su bien cortada pluma trazó esos renglones. El apreciable escritor mejicano de ideas republicanas, don Hilarion Frias y Soto, que vió ese documento, dice: «La letra de esa minuta no es de Maximiliano. Está escrita en un pliego grande de papel florete, doblado por su parte media: en el márgen derecho está el decreto primitivo, y en el izquierdo están escritas las modificaciones que se le hicieron: algunas adi-

ciones están escritas con lápiz rojo en unas hojas sueltas.»

El argumento principal del conde de Kératry queda, pues, destruído. Es extraño, además, que el expresado conde de Kératry, que en los diversos acontecimientos que se verificaron durante el imperio y en que figura el mariscal Bazaine, presenta alguna carta para justificar la conducta observada por este, no haya presentado esa contestacion que dice dió el cuartel general, cuando Maximiliano consultó el documento con el referido mariscal Bazaine. Respecto á que este no lo firmara, era natural, pues no tenía derecho un general extranjero á firmar una ley dada por el gobierno mejicano. Pero lo que acaba de persuadir de que el general en jefe francés encontró bien el decreto, á excepcion de las palabras de introduccion en que se elogiaba la constancia de D. Benito Juarez, es que los redactores del periódico francés *L'Estafette*, que podía considerarse como el órgano suyo, dijeron al reproducir el decreto: «Nosotros aprobamos sin reserva la medida adoptada por el soberano y por sus ministros, y esperamos que las autoridades secundarias tendrán tanto celo para hacerla ejecutar, como resolucion ha tenido el gobierno para proclamarla.» De manera que no sólo aplaudían la disposicion, sinó que excitaban á que se cumpliera con toda exactitud. La *Ere Nouvelle*, periódico

1865. co tambien francés que veía la luz pública
Octubre. en la capital, decía: «Al declarar que ha pasado el tiempo de la indulgencia para las banderas que continúan en provecho suyo una guerra que no existe ya, la proclama del 3 de Octubre quiso establecer una distincion entre el pillaje y la bandera política bajo la

cual pretenden abrigarse. Esto es un sentimiento justo. ¿Pero necesitaba para esto hacer una especie de homenaje al Sr. Juárez y á la causa que «ha defendido con tanto valor y constancia?» Es innegable que el ex-presidente ha dado pruebas de una rara obstinacion en prolongar la efusion de sangre y hacer pesar sobre su país las consecuencias de una lucha cuya inutilidad conocía mejor que nadie. Pero la calificacion de constancia es un exceso de honor que no merece esa tenacidad que no quiere abdicar. En cuanto al valor desplegado por el Sr. Juárez, en lo que él llamaba pomposamente la defensa de su país, nos parece haber consistido únicamente en hacer combatir á los otros.....»

Lo único, pues, que los redactores franceses de la *Èra Nueva* hallaron censurable en el decreto, fué el que en el preámbulo se concediese por el emperador valor y constancia á D. Benito Juárez.

El conde Kératry, no obstante su empeño en manifestar que el mariscal Bazaine desaprobó el decreto, confiesa que «en el último momento, el general en jefe que era á quien correspondía hacer ejecutar ese decreto, como jefe de ambos ejércitos, *pidió y obtuvo que se agregase un artículo adicional, condenando á pagar multas á los hacendados convictos de haber ocultado armas y caballos de los rebeldes.*» Ya se ve, pues, que tuvo, por lo ménos, alguna parte en la redaccion del decreto, segun confesion del mismo que asienta que lo desaprobó. Esas multas, á que era sumamente aficionado el mariscal Bazaine, eran una injusticia, aplicadas á los pacíficos hacendados que era imposible pudieran oponerse á nada de lo que les

exigiera alguna fuerza que llegase á su aislada finca de campo, ya perteneciese al partido republicano, ya al imperialista, ya á cualquiera otro que apareciese.

El funesto decreto que los periódicos franceses que se redactaban en Méjico calificaron de justo y conveniente, fué remitido á los prefectos con la siguiente circular:

»Ministerio de la Gobernacion.—Méjico, Octubre 3 de 1865.—Sr. Prefecto:

»La alocucion de S. M. el emperador el día de hoy, os señala el camino que debeis seguir en el departamento
1865. que se os ha confiado, y hacer seguir á las
Octubre. autoridades que están bajo vuestra jurisdiccion. Tened presente en todos vuestros actos, que las garantías que un gobierno justo, ilustrado y liberal, consigna en sus Códigos para la sociedad que administra, no deben nunca convertirse en una arma contra la sociedad misma, y que la accion de un funcionario público debe ser muy justificada, pero muy firme y severa al mismo tiempo, para reprimir todos los actos que tiendan á trastornar el órden público.

»El gobierno de S. M. sigue una marcha liberal: tolera todas las opiniones, respeta todos los derechos, y esto os advertirá el deber en que estais de no hacer calificacion alguna de partido, para obrar en consonancia con la ley que se expide el día de hoy. Las bandas armadas que extorsionan á los pueblos, que plagian á los hombres, que incendian, asesinan y roban, no tienen bandera; y si la toman por pretexto para sus crímenes, la dignidad humana y el honor de la nacion deben arrancarla de sus manos.

»El gobierno espera que los jefes honrados que por una lamentable ofuscacion puedan aún permanecer en una actitud hostil, dando lugar al aliento de los criminales, comprenderán en el término de la ley, que la causa que no tiene en su apoyo una sola esperanza para ser dignamente defendida, está fuera del derecho de la guerra; que no es lícito en ningun caso armar el brazo el vandalismo contra la sociedad, y que los principios liberales y de positivo progreso, que sólidamente consolidados abrirán á nuestra patria un hermoso porvenir, no deben nunca sacrificarse á cuestiones de interés personal ó de mera forma.

»La ley expedida por el gobierno, de la cual recibireis los suficientes ejemplares, debéis hacerla circular con profusion por todas las ciudades, pueblos, rancherías y fincas rurales de la comprension de vuestro departamento, ordenando á los Subprefectos y Alcaldes que la hagan fijar en las calles más concurridas, en los muros de los templos, en las puertas de los teatros, de las cárceles, de las fondas y mesones; y en fin, en todos aquellos puntos donde puede tener mayor publicidad, haciéndola tambien llegar por cuantos medios juzguen á propósito, á las manos de los mismos disidentes, para que nadie pueda alegar ignorancia, porque será de vuestra más estrecha responsabilidad el menor disimulo en su exacto cumplimiento.

»Disponed que las guardias estables sean debidamente organizadas en las poblaciones donde no lo estén aún, y proponed al gobierno la formacion de Cortes Marciales en los distritos donde no las haya y deban á vuestro juicio existir.

»El gobierno confía, Sr. Prefecto, en vuestra energía y activa severidad para el debido cumplimiento de la ley.—El Ministro de la Gobernacion, *Esteva.*»

En esta circular, que está revelando que la obra original era francesa, traducida y mal adaptada al español, pues se usa el *os*, en vez de *vd*, ó de *V. S.* que se observaba en el estilo oficial mejicano, y sean debidamente organizadas, por reorganicen debidamente; en esta circular de origen francés, repito, se procuraba explicar que la publicacion de la ley no tenía más objeto que castigar á los secuestradores, asesinos y ladrones; que había sido dictada, no para castigar á los que disintiesen de ideas políticas, pues el gobierno respetaba todas las opiniones, sinó para salvar á la sociedad de las manos de los criminales que fingían defender una bandera sin pertenecer á ninguna; pero á nadie se le ocultaba que bajo esas seductoras frases en que se anunciaba que la ley no hablaba más que con los que extorsionaban á la sociedad, se incluía á los que realmente defendían un principio político y luchaban con todas sus fuerzas por su triunfo. Los hechos, además, vinieron bien pronto á probar esta triste verdad. Si sólo se hubiese expedido el decreto para que los asesinos y los malhechores fuesen juzgados militarmente, podría decirse que había sido innecesaria, puesto que las Cortes Marciales existían, y sobre todo, cuando no se había derogado el decreto que dió Forey el 20 de Junio de 1863, mandando que los malhechores fuesen juzgados en consejo de guerra.

Otras dos circulares fueron dirigidas por el ministro de la Guerra D. Juan de Dios Peza, con fecha 9, á los presi-

dentos de las Cortes Marciales y á los comandantes de las divisiones territoriales, jefes de divisiones y brigadas y comandantes militares de los departamentos. La dirigida á los presidentes de las Cortes Marciales decia así: «La conducta generosa é indulgente que el gobierno de S. M. ha observado hasta ahora con los enemigos de la sociedad y el orden, ha tocado ya á su término; y desde hoy para lo sucesivo se propone hacer pesar sobre las gavillas de criminales y bandidos, todo el rigor inflexible de la ley expedida en 3 del presente, de la que tengo el honor de remitir á vd. ejemplares.

»Las Cortes Marciales encargadas especialmente del exacto cumplimiento de esta soberana disposicion, deben
 1865. desplegar la energía y actividad que las cir-
 Octubre. cunstancias demandan imperiosamente, haciéndose responsables por su morosidad ó conmisericordia de las fatales consecuencias á que pudieran dar lugar con una lenidad y clemencia que repugnan la civilizacion, la humanidad y la moral bárbaramente ultrajadas con los escandalosos atentados y los horribles crímenes de los que sostienen una guerra vandálica y sangrienta.

»Lo que digo á vd. para su inteligencia, etc.»

La dirigida á los comandantes de las divisiones territoriales, jefes de divisiones y brigadas, y comandantes militares de los departamentos estaba concebida en los términos siguientes:

«Acompaño á vd. ejemplares del soberano decreto de 3 del actual, sobre guerrilleros y bandas armadas.

»La indulgencia que hasta aquí ha usado el gobierno de S. M. ha sido muy mal comprendida, y sólo aprove-

charía en adelante á las gavillas de criminales y bandidos que es necesario exterminar á toda costa. Al efecto hará vd. circular profusamente á todas las autoridades de la demarcacion de su mando, para que, á su vez, lo verifiquen con las que dependan de ellas, el decreto de que me ocupo, y cuidará de que las penas que establece, se apliquen con inflexible rigor por los jefes militares que manden fuerzas del gobierno, á todos aquellos á quienes corresponda.

»Para dar cumplimiento al artículo 14 del expresado decreto, adoptará vd. los medios convenientes para que esa soberana resolucion tenga la mayor publicidad posible, á cuyo fin deberán enviarse ejemplares á todos los pueblos, aun los más insignificantes, y á las haciendas y pequeños ranchos de esa comprension, confiada á su cuidado.

»Igualmente procurará vd. de todas las maneras que estén á su alcance, hacer llegar á conocimiento de los guerrilleros que se encuentren en ese departamento, á fin de que no puedan nunca alegar ignorancia, la amnistia que S. M. concede á los que se presenten antes del 15 del próximo Noviembre, y las penas severísimas á que quedarán despues irremisiblemente sujetos.

»Todo lo que digo á vd. para su más exacto cumplimiento.—El ministro de la Guerra, *Juan de Dios Peza.*»

Dos días despues de haber expedido las anteriores circulares, el mariscal Bazaine dirigió, el 11 de Octubre, una suya, confidencial en que viene justificando el decreto, revelando al efecto los hechos que, en su concepto, hacían necesaria esa disposicion. Esa circular confidencial

1865. es otro documento que arguye en favor de lo
 Octubre. que en su memorandum aseguró Maximiliano en Querétaro; esto es, que la ley de 3 de Octubre tuvo su origen en «la insistencia de los franceses, y que Bazaine dictó personalmente pormenores delante de testigos.» La circular decía así:

«N.º 7729.—*Confidencial*.—Méjico, Octubre 11 de 1865.—Los odiosos asesinatos cometidos por los disidentes y la parte que toman en estos actos salvajes los jefes rebeldes, poniéndose á la cabeza de partidas que nada respetan, dan á la lucha empeñada hoy entre el poder imperial y el partido juarista, el verdadero carácter con que debe considerarse: esto es, la guerra de la barbarie contra la civilizacion.

»El 18 de Junio de 1865, ataca Arteaga á Uruapan; se apodera de la poblacion despues de una lucha de treinta horas; y en vez de honrar el valor de los defensores, fusila al subprefecto Isidro Paz y á uno de los notables de la villa que habia tomado las armas por la causa del orden.

»El 7 de Julio, Antonio Perez asesina con su propia mano al capitan Curzroch, herido y conducido por húsares despues de la accion de Ahuacatlan.

»El 1.º de Setiembre, Ugalde sorprendió en San Felipe del Obraje á un destacamento de la guardia municipal de Méjico, y mandó fusilar á los oficiales.

»En fin, el 7 de este mes, las partidas reunidas que merodean en la Tierra-Caliente de Veracruz, atacan el tren del ferrocarril en Arroyo de Piedra; se apoderan del teniente de ingenieros coloniales Friquet, del guarda de artillería Loubet, y de siete soldados: al día siguiente se

encontraron los nueve cadáveres, horriblemente mutilados.

»En virtud de estos actos salvajes son una necesidad y un deber las represalias: todos esos bandidos, comprendiendo tambien á sus jefes, han sido puestos fuera de la ley por el decreto imperial de 3 de Octubre de 1865.

»Encargo á vd. que haga saber á las tropas que están bajo sus órdenes, que no admito que se hagan prisioneros: todo individuo, cualquiera que sea, cogido con las armas en la mano, será fusilado. No habrá cange de prisioneros en lo sucesivo: es menester que sepan bien nues-

1865. tros soldados, que no deben rendir las armas
 Octubre. á semejantes adversarios.

»Esta es una guerra á muerte; una lucha sin cuartel que se empeña hoy entre la barbarie y la civilizacion; es menester, por ambas partes, matar ó hacerse matar.—El mariscal comandante en jefe.—*Bazaine*.»

Esta dura circular del mariscal francés viene, por decirlo así, á confirmar lo que Maximiliano dijo en las palabras que he dado á conocer de su memorandum; esto es, que la ley del 3 de Octubre se elaboró á consecuencia de la insistencia de los franceses en que se empleasen medios enérgicos, y que «Bazaine dictó personalmente pormenores delante de testigos.»

Ya he dicho que esto, aunque atenúa la fuerza del cargo contra el emperador, no le releva de toda culpa, como no le releva otra explicacion que hace en su mencionado memorandum. En este dice que los principales puntos del expresado decreto de 3 de Octubre existían desde antes, desde la administracion de D. Benito Juarez, en una ley dada por este, y que los ministros responsables,

liberales todos ellos, como eran Cortes, Esparza, Echano-ve y otros, habían discutido la ley con todo el Consejo de Estado. «Los ministros responsables y muy liberales, como Escudero, Cortes, Esparza, etc.» dice, «discuten la ley con todo el Consejo de Estado. Todos los puntos principales de la ley existían desde antes del tiempo de Juárez; así lo dijeron los ministros.»

Con efecto; el decreto estaba basado sobre una ley que expidió D. Benito Juárez el 25 de Enero de 1862, siendo ministro suyo D. Manuel Doblado. En esa ley, que el instruido abogado mejicano, de ideas republicanas, D. Rafael Martínez de la Torre califica de *severa*, y dice, «que someterse á ella y morir era consecuencia natural;» que «caer bajo su aplicación, era perder hasta la más remota esperanza de otra pena que no fuese la capital,» (1) se condenaba á muerte á los mejicanos que ayudasen con las armas á la intervencion francesa; á los que hubiesen invitado ó invitasen á ninguna nacion extraña á que cambiase la forma de gobierno que se había dado la república; á los que enganchasen gente para invadir el territorio de la república; á los que se rebelasen contra las instituciones políticas, bien se proclamase su abolicion ó reforma; la rebelion contra las autoridades establecidas, que eran las republicanas; á los que atentasen á la vida del supremo jefe de la nacion; á los que

(1) Lo asienta así en un artículo intitulado «Maximiliano,» publicado en una obra denominada «Libro Rojo.»

efectuaran un alzamiento sedicioso, dictando alguna providencia propia de la autoridad, ó pidiendo que esta la expidiese, omitiera, revocase ó alterara; á los que contribuyesen de alguna manera á que en los puntos ocupados por la intervencion, se organizase cualquiera simulacro de gobierno, dando su voto, concurriendo á juntas, formando actas, aceptando empleo ó comision; á los que se abrogasen el poder supremo de la nacion, el de los Estados ó territorios, el de los distritos, partidos y municipalidades, funcionando de propia autoridad ó por comision de la que no lo fuere legitima; á los que facilitasen noticias á los que combatían contra el gobierno republicano, ministrasen recursos á los sediciosos ó á las fuerzas francesas, fuesen de armas, víveres, dinero, bagajes, ó impidiendo que las autoridades republicanas los tuvieran; sirviendo á los mismos enemigos de espías, correos ó agentes de cualquiera clase, cuyo objeto fuese favorecer la empresa de ellos ó de los invasores, ó que realizasen sus planes los perturbadores de la tranquilidad pública esparciendo noticias falsas, alarmantes, ó que debilitasen el entusiasmo público, ó comentándolas de una manera desfavorable; á los que conspirasen con objeto de oponerse á la obediencia de las leyes ó al cumplimiento de las autoridades reconocidas; y en fin, á los que incurriesen en otros delitos que sería prolijo enumerar. (1)

(1) Esta ley de D. Benito Juárez, puede verla íntegra el lector en el apéndice del tomo XVI de esta obra, documento n.º 1.

Todos los ciudadanos de la república tenían derecho de acusar ante la autoridad que establecía la ley para juzgar los delitos que en ella se expresaban, á los individuos que los hubiesen cometido. La autoridad militar respectiva

1865. era la única competente para reconocer los
 Octubre. delitos especificados en la espresada ley. Luego que dicha autoridad tuviese conocimiento de que se había cometido cualesquiera de ellos, bien por la fama pública, por denuncia ó acusacion, ó por cualquiera otro motivo, procedería á instruir la correspondiente averiguacion con arreglo á la ordenanza general del ejército y á la ley de 15 de Setiembre de 1857; y la causa cuando tuviese estado, se vería en consejo de guerra ordinario, cualesquiera que fuese la categoría, empleo ó comision del procesado. En los lugares donde no hubiese comandantes militares ó generales en jefe, se ordenaba que hiciesen sus veces los gobernadores de los Estados. El procedimiento hasta poner la causa en estado de defensa, quedaría terminada por el fiscal, dentro de sesenta horas; y en el plazo de veinticuatro, evacuada aquella; acto continuo se mandaría reunir el consejo de guerra. Siempre que una sentencia del consejo de guerra ordinario, fuese confirmada por el comandante militar, generales en jefe ó gobernadores en su caso, se ejecutaría desde luego, sin ulterior recurso, y como estaba prevenido, para el tiempo de guerra ó estado de sitio. En los delitos contra el órden, la paz pública y las garantías individuales que se especificaban en la ley, no era admisible el recurso de indulto. Los generales en jefe, comandantes militares ó gobernadores, á quienes incumbía el exacto cumplimiento

de la expresada ley, y sus asesores, eran verdaderamente responsables personalmente, de cualquiera omision en que incurrieran.

No hay duda de que era terrible, severa, como la llama D. Rafael Martinez de la Torre, esa ley de D. Benito Juarez; que de ella ha dicho otro instruido escritor mejicano, contrario al imperio, D. Hilarion Trias y Soto que, «si su papel de historiador imparcial le obliga á compararla con la de 3 de Octubre, se tiene que confesar que era más cruel y sanguinaria la expedida por el gobierno liberal;» (1) pero el que existiesen en la ley dada por este, los puntos principales del decreto dado por el emperador el 3 de Octubre, como indicaron al discutirlo, en el Consejo de Estado, como dice Maximiliano «los ministros responsables y muy liberales,» no justifica su providencia. Las leyes de D. Benito Juarez eran buenas ó malas. Si las juzgaba buenas, debió renunciar el trono: si las juzgó malas, no debió jamás seguirlas.

1865. Entre tanto que se expidió el decreto y se
 Octubre. envió á las autoridades de los Estados, acompañado de las circulares que he dado á conocer, las acciones de guerra continuaban en distintos puntos del vasto territorio de aquel hermoso y desgraciado país. A las seis de la tarde del 1.º de Octubre se trabó una accion en la cuesta de Petitlan entre las fuerzas republicanas que habían tomado posiciones en ese punto, y las imperialis-

(1) «Méjico, Francia y Maximiliano;» por D. Hilarion Trias y Soto.